

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.247

Miércoles 10 de Septiembre de 2025

Página 1 de 16

Normas Generales

CVE 2695415

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Subsecretaría para las Fuerzas Armadas

FIJA TASAS DE DERECHOS A SOLICITUDES DE LA LEY N° 17.798, SOBRE CONTROL DE ARMAS

Santiago, 15 de julio de 2025.- Con esta fecha se ha decretado lo siguiente:
Núm. 279 exento.

Visto:

- a. El artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República.
b. La Ley N° 20.424, Orgánica del Ministerio de Defensa Nacional.
c. La Ley N° 17.798, sobre Control de Armas.
d. El decreto supremo N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por orden del Presidente de la República".
e. La resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República.
f. Lo propuesto por la Dirección General de Movilización Nacional.

Considerando:

La necesidad de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 26, incisos 1° y 2° de la ley N° 17.798, referido a la fijación semestral de tasas de derechos por concepto de solicitudes y diligencias relacionadas con esta ley, en los meses de enero y julio de cada año, las que se establecerán por decreto supremo y regirán desde su publicación en el Diario Oficial.

Decreto:

1. Fíjase para regir en el segundo semestre del año 2025, las tasas de derechos a las solicitudes y diligencias relacionadas con la Ley N° 17.798, sobre Control de Armas, de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	SOLICITUD	TASA
I. SOLICITUDES Y DILIGENCIAS RELACIONADAS CON ARMAS Y MUNICIONES		
01	Solicitud para construir, legalizar, ampliar, modificar, inscribir o renovar inscripción de fábrica o armaduría (incluyendo industria, plantas independientes y polígonos de prueba, para comerciantes, importaciones y reparadores de armas) y polígonos para instrucción y práctica de tiro	\$ 72.670
02	Solicitud para inscribirse, por primera vez en los Registros nacionales de:	
	a) Importador de armas de fuego, partes, dispositivos y piezas de éstas, municiones, partes y piezas de municiones, cartuchos industriales, elementos de salvataje de tipo marítimo, terrestre y aéreo, gases irritantes, electroshock y elementos similares, dispositivos eléctricos, sus partes, piezas y cartuchos para éstos, para uso de las Fuerzas Armadas y Fuerzas de Orden y Seguridad (cada rubro)	\$ 72.670
	b) Importador de armas de fogueo, partes, dispositivos y piezas de éstas y sus municiones (cada rubro)	\$ 23.930
	c) Importador de material bélico	\$ 72.670

CVE 2695415

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 E-mail: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

ITEM	SOLICITUD		TASA	
	d)	Exportador de armas de fuego, partes, dispositivos y piezas de éstas, municiones, partes y piezas de municiones, cartuchos industriales, elementos de salvataje del tipo marítimo, terrestre y aéreo, gases irritantes, electroshock y elementos similares, dispositivos eléctricos, sus partes, piezas y cartuchos para éstos, para uso de las Fuerzas Armadas y Fuerzas de Orden y Seguridad (cada rubro)	\$	72.670
	e)	Exportador de armas de fogueo, partes, dispositivos y piezas de éstas y sus municiones (cada rubro)	\$	23.930
	f)	Exportador de material bélico	\$	72.670
	g)	Comerciante en armas de fuego, partes, dispositivos y piezas de éstas, municiones, partes y piezas de municiones, cartuchos industriales, elementos de salvataje del tipo marítimo, terrestre y aéreo, gases irritantes, electroshock y elementos similares, dispositivos eléctricos, sus partes, piezas y cartuchos para éstos, para uso de las Fuerzas Armadas y Fuerzas de Orden y Seguridad (cada rubro)	\$	72.670
	h)	Comerciante de armas de fogueo, partes, dispositivos y piezas de éstas y sus municiones (cada rubro)	\$	23.930
	i)	Comerciante de material bélico	\$	72.670
	j)	Reparador y Transformador de armas de fuego	\$	72.670
	k)	Organismos capacitadores de tiro, manejo y cuidado de armas, se incluyen los clubes y federaciones deportivas que, además, realizan dicha actividad	\$	72.670
	l)	Instructor de tiro, manejo y cuidado de armas de fuego	\$	72.670
	m)	Empresa capacitadora de vigilantes privados	\$	72.670
	n)	Clubes y federaciones deportivas	\$	41.890
	ñ)	Reparador de material bélico	\$	71.110
03	Solicitud para renovar inscripción anual en los registros nacionales de:			
	a)	Importador de productos sometidos a control	\$	72.670
	b)	Importador de material bélico	\$	72.670
	c)	Exportador de productos sometidos a control	\$	72.670
	d)	Exportador de material bélico	\$	72.670
	e)	Comerciante de productos sometidos a control	\$	72.670
	f)	Comerciante de material bélico	\$	72.670
	g)	Reparador y Transformador de armas	\$	72.670
	h)	Organismos capacitadores de tiro, manejo y cuidado de armas, se incluyen los clubes y federaciones deportivas que, además, realizan dicha actividad (cada 3 años)	\$	41.890
	i)	Instructor de tiro, manejo y cuidado de armas	\$	72.670
	j)	Empresa capacitadora de vigilantes privados	\$	72.670
	k)	Clubes y federaciones deportivas (cada 3 años)	\$	41.820
	l)	Reparador de material bélico	\$	71.110
04	Solicitud para inscribirse o renovar inscripción anual en el Registro Nacional como “Consumidor Habitual” de:			
	a)	Municiones (para Clubes de Tiro y Caza afiliados a la respectiva Federación e Instituciones autorizadas por la Ley)	\$	72.670
	b)	Cartuchos industriales	\$	65.080
	c)	Elementos de seguridad y salvataje del tipo marítimo, terrestre y aéreo	\$	65.080
	d)	Componentes para fabricación, conforme a cantidades máximas autorizadas por Resolución de la DGMN	\$	72.670
	e)	Componentes, repuestos y accesorios para reparación y mantención de material bélico	\$	71.110

ITEM	SOLICITUD		TASA	
05	Solicitud de:			
	a)	Inscripción en Registro Nacional como Deportista	\$	41.720
	b)	Inscripción en el Registro Nacional como Deportista Calificado	\$	56.420
	c)	Renovación de Resolución de Deportista Calificado cada 3 años	\$	16.270
06	Solicitud para:			
	a)	Inscribirse en el Registro Nacional de Coleccionista de Armas, de acuerdo al siguiente detalle:		
	1.	1 a 10 armas aptas para el disparo	\$	21.130
	2.	11 a 20 armas aptas para el disparo, previa autorización de la DGMN	\$	21.130
	3.	1 a 10 armas inutilizadas para el disparo	\$	16.270
	4.	11 a 50 armas inutilizadas para el disparo	\$	21.130
	b)	Renovación de registro de coleccionista cada 5 años, para inscripciones anteriores al 25.ENE.2022 y las indicadas en los puntos 3. y 4. de la letra a) de este ítem	\$	16.270
	c)	Inscribirse en el Registro Nacional de Coleccionista de Munición	\$	16.270
	d)	Renovación anual de registro de coleccionista entre 11 y 20 armas aptas para el disparo	\$	15.960
	e)	Inscripción y renovación cada 5 años en el registro nacional como museo y/o persona jurídica sin fines de lucro con autorización excepcional de la DGMN	\$	530
07	Solicitud de inscripción:			
	a)	Armas de fuego inscrita por primera vez (c/u)	\$	21.130
	b)	Una máquina lanzadora, de disparo o elemento de similares características	\$	21.130
	c)	Una máquina recargadora de munición	\$	72.670
	d)	Arma para sacrificio animal (cada 10 uu.)	\$	21.130
	e)	Armas de pulsación eléctrica (bastones eléctricos, electroshock u otros similares)	\$	6.460
	f)	Armas de fuego entregadas a Museos (adscritos o no al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural) conforme al Art. 23 de la Ley sobre Control de Armas, inscritas por primera vez (c/u)	\$	10
	g)	Armas de fuego entregadas a Museos (adscritos o no al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural) por parte de particulares, inscritas por primera vez (c/u)	\$	10
	h)	Armas de fogueo inscritas por primera vez (c/u)	\$	6.360
	i)	Armas de fuego inutilizadas inscritas por primera vez (c/u) para coleccionistas	\$	10.110
	Porte y transporte de Armas:			
08	a)	Solicitud para portar un arma de puño defensa personal	\$	72.670
	b)	Solicitud para portar un arma de Seguridad y Protección	\$	41.720
	c)	Solicitud de permiso y/o actualización para transportar armas para deporte, por el período de 2 años, por cada arma	\$	23.930
	d)	Solicitud de permiso y/o actualización para transportar armas para caza, por el período de 2 años, por cada arma	\$	23.930
	e)	Solicitud de permiso y/o actualización para transportar armas para caza mayor, por el período de 2 años, por cada arma	\$	23.930
	f)	Solicitud de permiso y/o actualización para transportar armas para caza/deporte, por el período de 2 años, por cada arma	\$	61.100

ITEM	SOLICITUD		TASA	
	g)	Solicitud de permiso y/o actualización para transportar armas para caza mayor/deporte, por el período de 2 años, por cada arma	\$	61.100
	h)	Solicitud de permiso y/o actualización para transportar armas de fogeo, por el período de 3 años, por cada arma	\$	20.860
	Adquisiciones:			
09	Autorización para comprar (comerciantes inscritos)			
	a)	Elementos Sometidos a Control	\$	72.670
	b)	Armas de fuego:		
	1.	1 u.	\$	5.770
	2.	2 a 4 uu.	\$	19.150
	3.	5 a 8 uu.	\$	38.130
	4.	9 a 12 uu.	\$	49.720
	5.	Más de 12 uu.	\$	72.670
	c)	Armas de fogeo:		
	1.	1	\$	1.660
	2.	2 a 4 uu.	\$	5.500
	3.	5 a 8 uu.	\$	10.960
	4.	9 a 12 uu.	\$	14.270
	5.	Más de 12 uu.	\$	20.860
	d)	Armas de pulsación eléctrica (bastones eléctricos, electroshock u otros similares):		
	1.	1 a 20 uu.	\$	3.770
	2.	21 a 50 uu.	\$	16.760
	3.	Más de 50 uu.	\$	28.940
	e)	Municiones:		
	1.	De 1 a 500 uu.	\$	3.820
	2.	Desde 501 hasta 3.000 uu.	\$	11.370
	3.	Desde 3.001 hasta 10.000 uu.	\$	22.960
	4.	Desde 10.001 hasta cupo máximo establecido para cada tipo de munición	\$	61.100
	f)	Pólvora:		
	1.	0,5 a 2 kg	\$	3.820
	2.	2,1 a 4 kg	\$	6.680
	3.	4,1 a 7 kg	\$	11.370
	4.	7,1 kg. hasta cupo máximo establecido	\$	20.060
10	Autorización para comprar:			
	a)	Un arma de fuego nueva (particulares)	\$	41.720
	b)	Un arma de fogeo nueva (particulares)	\$	11.970
	c)	Un arma de pulsación eléctrica (bastones eléctricos, electroshock u otros similares)	\$	7.730
	d)	Un arma para sacrificio animal	\$	7.620
	e)	Cada 8 armas de fuego por parte de Gendarmería de Chile y la Dirección General de Aeronáutica Civil, hasta la cantidad que autorice el Ministerio de Defensa Nacional	\$	36.310

ITEM	SOLICITUD		TASA	
11	Autorización para comprar Municiones:			
	a)	Cartuchos de proyectil múltiple, para armas inscritas:		
	1.	De caza, con permiso de transporte de armas vigentes, por unidad, no excediendo las 3.000 uu. anuales por arma inscrita	\$	10
	2.	De caza, sin permiso de transporte de armas vigente, por unidad, no excediendo las 500 uu. anuales por arma inscrita	\$	10
	3.	De deporte, con permiso de transporte de armas vigentes, por unidad, no excediendo las 3.000 uu. anuales por arma inscrita	\$	10
	4.	De deporte, sin permiso de transporte de armas, por unidad, no excediendo las 500 uu. anuales por arma inscrita	\$	10
	5.	De seguridad y protección, por unidad, no excediendo las 500 uu. anuales por arma inscrita	\$	10
	b)	Cartuchos de proyectil único, para arma inscrita:		
	1.	De caza, con permiso de transporte de armas vigente, por unidad, no excediendo las 3.000 uu. anuales por arma inscrita	\$	10
	2.	De caza, sin permiso de transporte de armas vigente, por unidad, no excediendo las 100 uu. anuales por arma inscrita	\$	10
	3.	De deporte, con permiso de transporte de armas vigentes, por unidad, no excediendo las 3.000 uu. anuales por arma inscrita	\$	10
	4.	De deporte, sin permiso de transporte de armas, por unidad, no excediendo las 100 uu. anuales por arma inscrita	\$	10
	5.	De seguridad y protección, por unidad, no excediendo las 300 uu. anuales por arma inscrita	\$	10
	c)	Cartuchos para armas de Defensa Personal con o sin permiso de porte de armas, por unidad, hasta 100 uu. anuales por arma inscrita	\$	10
	d)	1. Cartuchos para Clubes de Tiro y/o Caza afiliados a una Federación, Empresas e Instituciones, inscritos como Consumidores Habituales de Munición, cada 3.000 uu. (no excediendo el almacenamiento autorizado por resolución de la Dirección General)	\$	11.890
		2. Autorización para comprar cartuchos para Gendarmería de Chile y la Dirección General de Aeronáutica Civil, cada 3.000 uu.	\$	11.890
	e)	Componentes de munición permitidos:		
	1.	Para particulares con máquinas recargadora inscrita: Componentes para cartuchos de caza (no excediendo las cantidades máximas de almacenamiento autorizado):		
		a) Cada 1 kg. de pólvora	\$	6.350
		b) Cada 700 cápsulas iniciadoras	\$	4.300
		c) Cada 700 cartuchos semimetálicos	\$	4.300
		d) Por 1 Kg. de pólvora, 700 cápsulas iniciadoras y 700 cartuchos semimetálicos	\$	14.810
	2.	Para deportistas calificados con máquinas recargadora inscrita: Componentes para cartuchos de proyectil único (no excediendo las cantidades máximas de almacenamiento autorizado):		
		a) Cada 1 kg. de pólvora	\$	6.350
		b) Cada 700 vainillas	\$	4.300
		c) Cada 700 cápsulas iniciadoras	\$	4.300
		d) Cada 700 puntas de bala	\$	4.300
		e) Por 1 Kg. de pólvora, 700 vainillas, 700 cápsulas iniciadoras y 700 puntas de bala	\$	19.010
	f)	Componentes de munición permitidos para Clubes de Tiro con máquina recargadora inscrita, por calibre:		
	1.	Hasta 4,5 kgs. de pólvora	\$	11.930
	2.	Hasta 3.200 vainillas o cartuchos semimetálicos	\$	6.350
	3.	Hasta 3.200 cápsulas iniciadoras	\$	6.350
	4.	Hasta 3.200 puntas de bala	\$	6.350

ITEM	SOLICITUD		TASA	
		El valor se aplicará por producto y tantas veces como cantidades autorizadas adquiera		
12	Autorización para comprar:			
	a)	Cada 1.000 uu de cartuchos industriales o munición a fogueo	\$	3.990
	b)	Por cada elemento de salvataje del tipo marítimo, terrestre y aéreo y cualquier otro elemento de características similares (personas naturales y/o jurídicas)	\$	670
13	Solicitud de Transferencias de:			
	a)	Armas de fuego (con inscripción incluida)	\$	57.460
	b)	Armas de fogueo (con inscripción incluida)	\$	16.490
	c)	Una máquina lanzadora, de disparo o elementos de similares características (con inscripción incluida)	\$	58.760
	d)	Máquinas recargadoras (con inscripción incluida)	\$	72.670
	e)	Armas de fuego o de fogueo por defunción de su propietario a herederos	\$	10
	f)	Arma para sacrificio animal (con inscripción incluida)	\$	9.410
	g)	Armas por cancelación de inscripción por parte de la DGMN	\$	0
	h)	Un arma de pulsación eléctrica (bastones eléctricos, electroshock u otros similares), (con inscripción incluida)	\$	14.170
	i)	Armas de fuego entregadas a Instituciones de las FF.AA. y de OO.SS. PP. conforme al Art. 23 de la Ley sobre Control de Armas	\$	0
	j)	Armas de fuego entregadas a Museos (adscritos o no al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural) conforme al Art. 23 de la Ley sobre Control de Armas.	\$	10
	k)	Armas de fuego inscritas por Deportistas Calificados, Coleccionistas, Federaciones o clubes después del 31 de julio de 2021	\$	1.000
	l)	Armas de fuego entregadas a Museos (adscritos o no al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural) por parte de particulares.	\$	10
14	Autorización para Comprar una máquina recargadora de cartuchos de munición nueva		\$	72.670
15	Solicitud de renovación de inscripción de una máquina recargadora de munición (cada 3 años)		\$	41.720
16	Autorización para comprar:			
	a)	Cada 1 accesorio para armas de fuego o de fogueo (cargadores, cierre, cañón, dispositivos de puntería, cajón de mecanismo o básculas y otros conjuntos de piezas completos)	\$	8.520
	b)	Cada 1 mira telescópica que posea una magnificación superior a 16x para armas de aire comprimido	\$	2.280
	c)	Cada 1 dispositivo, sus partes y piezas para uso de las Fuerzas de Orden y Seguridad	\$	8.520
17	Autorización para comprar un arma para servicios de vigilantes privados, autorizado por decreto del Ministerio del Interior y Seguridad Publica		\$	49.720
18	Autorización para comprar cartuchos para armas de servicio de vigilantes privados autorizados (cada 100 cartuchos)		\$	11.930
19	Otras Solicitudes:			
	a)	Para personas naturales, costo diario por arma, incluida la munición conforme a los máximos permitidos de tenencia	\$	530
	b)	Para importadores y comerciantes inscritos, valor semestral (enero a junio y julio a diciembre) por el almacenamiento de armas y municiones por mt ³ en instalaciones del Depósito General, Regional o Local	\$	72.670

ITEM	SOLICITUD		TASA	
	c)	Por disposición de alguna de las medidas cautelares señaladas en la letra g) del artículo 5°A de la Ley N°17.798, costo diario por arma, incluida la munición	\$	100
20	Solicitud de personas jurídicas para tenencia de más de 2 (dos) armas de fuego o de foguero		\$	72.670
21	Solicitud de Personas jurídicas para entregar armas en comodato		\$	41.720
II. SOLICITUDES Y DILIGENCIAS RELACIONADAS CON EXPLOSIVOS, PRODUCTOS QUÍMICOS Y ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS				
	Inscripciones:			
22	Solicitud para:			
	a)	Construir, ampliar, legalizar o renovar inscripción de fábricas o camiones-fábrica de explosivos, accesorios y componentes	\$	72.670
	b)	Inscribir o renovar canchas de prueba para explosivos, sustancias químicas y artificios pirotécnicos	\$	72.670
	c)	Inscribir o renovar zonas de transbordo para elementos controlados por la Ley	\$	72.670
	d)	Inscribir o renovar bodega de almacenamiento de productos químicos:		
		1. Hasta 100 kgs	\$	41.720
		2. Sobre 100 y hasta 1000 kgs	\$	57.460
		3. Sobre 1000 kgs	\$	72.670
23	Solicitud para legalizar o renovar inscripción anual de almacenes de explosivos, canchas y silos de nitrato de amonio según capacidad autorizada de dinamita al 60% o equivalente en otro explosivo:			
	a)	Hasta 70 kgs. de dinamita al 60% o su equivalente en otros explosivos	\$	21.120
	b)	Sobre 70 y hasta 1.000 kgs. de dinamita al 60% o su equivalente en otros explosivos	\$	56.800
	c)	Sobre 1.000 kgs. de dinamita al 60% o su equivalente en otros explosivos	\$	72.670
24	Solicitud para inscribirse o renovar inscripción en los siguientes registros nacionales de:			
	a)	Importador de explosivos, accesorios y partes componentes	\$	72.670
	b)	Importador de productos químicos	\$	72.670
	c)	Importador de artificios pirotécnicos	\$	72.670
	d)	Exportador de explosivos, accesorios y partes componentes	\$	72.670
	e)	Exportador de productos químicos	\$	72.670
	f)	Exportador de artificios pirotécnicos	\$	72.670
	g)	Comerciante de explosivos, accesorios y partes componentes	\$	72.670
	h)	Comerciante de productos químicos	\$	72.670
	i)	Comerciante de artificios pirotécnicos	\$	72.670
	j)	Organismo capacitador para manipuladores de explosivos	\$	72.670
25	Solicitud para inscribirse o renovar inscripción en el Registro Nacional de Consumidor Habitual de Explosivos, según su categoría:			
	a)	Pirquinero, materialero, cantero independiente o pequeño minero (renovación cada dos años según decreto supremo N° 73 de 1991 del Ministerio de Defensa Nacional)	\$	6.300

ITEM		SOLICITUD		TASA	
	b)	Empresas constructoras o contratistas, pequeña minería (renovación anual según Reglamento Complementario de la Ley N°17.798)		\$	56.800
	c)	Mediana y gran minería y otras empresas		\$	72.670
26	Solicitud para inscribirse o renovar inscripción en el Registro Nacional de Consumidor Habitual de Productos Químicos			\$	72.670
27	Solicitud para obtener o renovar licencia en la especialidad de “Programador Calculista”			\$	72.670
28	Solicitud para:				
	a)	Obtener o renovar licencia para manipular explosivos		\$	41.240
	b)	Obtener o renovar licencia para manipular artificios pirotécnicos		\$	41.240
	c)	Obtener o renovar licencia para manipular productos químicos		\$	41.240
	d)	Obtener resolución de la DGMN, que autoriza en forma provisoria a los extranjeros para que desempeñen funciones de manipulación de explosivos o artificios pirotécnicos o productos químicos dentro del territorio nacional		\$	72.670
	Adquisiciones:				
29	a)	Solicitud para adquirir explosivos (equivalente a dinamita al 60%) excepto ANFO			
		1.	Hasta 70 kgs. de dinamita al 60% o su equivalente en otros explosivos	\$	13.910
		2.	Sobre 70 kgs. y hasta 1.000 kgs. de dinamita al 60% o su equivalente en otros explosivos	\$	55.860
		3.	Sobre 1.000 kgs. de dinamita al 60% o su equivalente en otros explosivos (por cada 10 toneladas, incluyendo el consumidor habitual de explosivos IN SITU)	\$	72.670
		4	Hasta 30 kgs. de dinamita al 60% o su equivalente en otros explosivos. Sólo para pirquineros	\$	0
	b)	Solicitud para adquirir ANFO y los explosivos asociados a su uso			
		1.	Hasta 150 kgs. de dinamita al 60% o su equivalente en otros explosivos	\$	15.160
		2.	Sobre 150 kgs. y hasta 1.000 kgs. de dinamita al 60% o su equivalente en otros explosivos	\$	45.450
		3.	Sobre 1.000 kgs. de dinamita al 60% o su equivalente en otros explosivos (por cada 10 toneladas, incluyendo el consumidor habitual de explosivos IN SITU)	\$	67.290
30	Solicitud para adquirir productos químicos:				
	a)	Hasta 10 kgs. de productos químicos sometidos a control		\$	32.710
	b)	Sobre 10 kgs. y hasta 20 kgs. de productos químicos sometidos a control		\$	58.200
	c)	Sobre 20 kgs. de productos químicos sometidos a control		\$	72.670
31	Solicitud para adquirir eventualmente cada 50 kgs. de explosivos y cada 1 kg. de productos químicos ambos equivalentes a dinamita al 60% (usuarios no inscritos, ocasionales)			\$	15.560
	Artificios Pirotécnicos:				
32	Solicitud para adquirir artificios pirotécnicos (sólo para espectáculos pirotécnicos a comerciantes inscritos)			\$	72.670

ITEM	SOLICITUD		TASA	
33	Solicitud de realización:			
	a)	Espectáculos pirotécnicos de exterior	\$	72.670
	b)	Espectáculos pirotécnicos de interior y escenarios	\$	72.670
	c)	Efectos especiales para cines y televisión	\$	72.670
III. SOLICITUDES Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON COMERCIO, NACIONAL Y EXTERIOR				
A. IMPORTACIONES DEFINITIVAS				
34	Solicitud para importar todo tipo de elementos sometidos a control (incluye material bélico, partes y accesorios) por cada rubro:			
	a)	Armas de fuego, armas de fogueo, armas para sacrificio animal, repuestos, accesorios, dispositivos de puntería y elementos similares	\$	72.670
	b)	Municiones, bombas, cohetes, cartuchos industriales o munición de fogueo, elementos de salvataje del tipo marítimo, terrestre y aéreo, componentes, accesorios y elementos similares	\$	72.670
	c)	Explosivos, accesorios (mechas, cordones, detonadores, iniciadores, tubos de retardo, etc.), componentes y elementos similares	\$	72.670
	d)	Productos químicos, gases irritantes y elementos similares	\$	72.670
	e)	Artificios pirotécnicos, componentes, accesorios y elementos similares	\$	72.670
	f)	Otros elementos sometidos a control (máquinas de disparo, lanzadoras o de recarga, bastones eléctricos o electroshock, etc)	\$	72.670
	g)	Miras telescópicas que posean una magnificación superior a 16x, para armas de aire comprimido	\$	22.800
	h)	Dispositivos eléctricos, sus partes, piezas y cartuchos para éstos, para uso de las Fuerzas Armadas y Fuerzas de Orden y Seguridad	\$	72.670
	i)	Solicitud de importaciones de particulares para uso personal de partes, dispositivos, accesorios y piezas de armas	\$	5.560
B. INTERNACIONES DEFINITIVAS				
1. ARMAS DE FUEGO, ELEMENTOS DE AUTOPROTECCIÓN, REPUESTOS, ACCESORIOS, COMPONENTES Y MÁQUINAS AFINES				
35	Solicitud para internar un arma de fuego o de fogueo, (incluye hasta 2 cargadores por arma) y cada 10 uu. de armas para sacrificio animal		\$	63.620
36	Solicitud para internar un arma de fuego o de fogueo por equipaje acompañado (incluye hasta 2 cargadores por arma)		\$	72.670
37	Solicitud para internar:			
	a)	Importadores inscritos:		
	1.	Cada 1 cañón de repuesto o cajón de mecanismo o bascula o dispositivo de puntería o cargador para arma de fuego	\$	3.500
	2.	De 2 a 5 uu. de cañones de repuesto o cajones de mecanismo o basculas o dispositivos de puntería o cargadores para armas de fuego	\$	5.580
	3.	De 6 a 9 uu. de cañones de repuesto o cajones de mecanismo o basculas o dispositivos de puntería o cargadores para armas de fuego	\$	6.400
	4.	Cada 10 uu. de cañones de repuesto o cajones de mecanismo o basculas o dispositivos de puntería o cargadores para armas de fuego	\$	8.520

ITEM		SOLICITUD	TASA	
	b)	Particulares para uso personal cada un dispositivo de puntería, cada un cañón de repuesto, cada un cajón de mecanismo, cada una báscula, cada una culata, cada dos cargadores por arma inscrita y cada 10 accesorios controlados	\$	2.230
38		Solicitud para internar cada 10 partes, piezas y/o accesorios de armas de fuego o de fogueo o cada 10 miras telescópicas que posean una magnificación superior a 16x para armas de aire comprimido o cada 10 dispositivos eléctricos, cada 30 partes y piezas o cada 50 cartuchos para éstos, para uso de las Fuerzas Armadas y Fuerzas de Orden y Seguridad (cada rubro)	\$	50.980
39		Solicitud para internar una máquina recargadora de munición	\$	72.670
40		Solicitud para internar un aparato lanzacabos, una máquina de disparo o lanzadora, un pistolete de señales y aparatos similares	\$	72.670
41		Solicitud para internar cada 10 bastones eléctricos o electroshock, cada 100 gases irritantes	\$	58.040
2. MUNICIONES				
42		Solicitud para internar por equipaje acompañado:		
	a)	Entre 1 y 100 uu. de proyectil único (sobre esta cantidad se aplicará la tasa por tramos no excediendo cada tramo las 100 uu. c/u) según tenencia máxima permitida	\$	17.370
	b)	Entre 1 y 1.000 uu. de proyectil múltiple (sobre esta cantidad se aplicará la tasa por tramos no excediendo cada tramo las 1.000 uu c/u) según tenencia máxima permitida	\$	17.370
43		Solicitud para internar cada 10.000 uu. de proyectil único para armas de fuego cortas y/o calibre 22 o cada 12.000 uu. de proyectil múltiple, importadores inscritos y particulares conforme a requisitos establecidos en la normativa legal vigente	\$	41.720
44		Solicitud para internar:		
	a)	Cada 500 kgs. de pólvora (importadores inscritos)	\$	41.720
	b)	Hasta 1 kg. de pólvora (particulares propietarios de máquinas recargadoras de municiones)	\$	21.130
45		Solicitud para internar cada 200 cohetes con paracaídas, cada 300 bengalas de mano, cada 200 bombas de humo, cada 5 lanzacabos o cada 5 boyas de humo-luz y cada 200 unidades de elementos similares (importadores inscritos)	\$	41.720
46		Solicitud para internar cada 3.000 cartuchos para fusiles, carabinas y rifles de calibre superior al 22 de armas deportivas o para caza mayor (proyectil único) importadores inscritos y particulares conforme a requisitos establecidos en la normativa legal vigente	\$	41.720
47		Solicitud para internar cada 70.000 uu. cartuchos industriales o munición a fogueo y 40.000 uu cartuchos de salva	\$	72.670
48		Solicitud para internar cada 70.000 cápsulas iniciadoras para cartuchos de caza, cada 40.000 vainillas con o sin fulminantes y cada 40.000 puntas de bala cualquier calibre (comerciantes inscritos)	\$	72.670

ITEM	SOLICITUD		TASA	
49	Solicitud para internar:			
	a)	Para particulares con máquina recargadora inscrita: Componentes para cartuchos de caza (no excediendo las cantidades máximas de almacenamiento autorizado)		
	1.	Cada 1 kg. de pólvora	\$	35.420
	2.	Cada 700 cápsulas iniciadoras	\$	21.130
	3.	Cada 700 cartuchos semimetálicos	\$	21.130
	4.	Por 1 kg. de pólvora, 700 cápsulas iniciadoras y 700 cartuchos semimetálicos	\$	72.670
	b)	Para deportistas calificados con máquina recargadora inscrita: Componentes para cartuchos de proyectil único (no excediendo las cantidades máximas de almacenamiento autorizado)		
	1.	Cada 1 kg. de pólvora	\$	35.420
	2.	Cada 700 vainillas	\$	21.130
	3.	Cada 700 cápsulas iniciadoras	\$	21.130
	4.	Cada 700 puntas de balas	\$	20.800
	5.	Por 1 kg. de pólvora, 700 vainillas, 700 cápsulas iniciadoras y 700 puntas de bala	\$	72.670
	3.	EXPLOSIVOS		
50	Solicitud para internar cada 5 toneladas de explosivos		\$	72.670
51	Solicitud para internar cada 10.000 unidades de accesorios, (artificios o iniciadores, detonadores, cápsulas, noneles, conectores, A.P.D., fulminantes, vainillas de retardo y otros similares) o cada 30.000 unidades de componentes de estos elementos o cada 200 tubos de plomo con mezcla de retardo		\$	58.040
52	Solicitud para internar cada 10.000 mts. de cordón detonante, mecha para minas o cordón de ignición, mangueras y otros similares		\$	58.040
	4.	PRODUCTOS QUÍMICOS SOMETIDOS A CONTROL		
53	Solicitud para internar cada 15 toneladas de productos químicos		\$	72.670
	5.	ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS		
54	Solicitud de internación de:			
	a)	Artificios pirotécnicos de exterior y/o sus accesorios conforme al valor total en la factura cada US\$ 100 o su equivalencia en otras monedas (sólo para espectáculos pirotécnicos)	\$	8.520
	b)	Artificios pirotécnicos de interior y escenarios y/o sus accesorios conforme al valor total en la factura cada US\$ 100 o su equivalencia en otras monedas (sólo para espectáculos pirotécnicos)	\$	8.520
	c)	Artificios pirotécnicos para cine y televisión y/o sus accesorios conforme al valor total en la factura cada US\$ 100 o su equivalencia en otras monedas (sólo para espectáculos pirotécnicos)	\$	8.520
	6.	MATERIAL BÉLICO (PARA INSTITUCIONES ARMADAS)		
55	Solicitud para internar elementos de uso bélico completo, elemento mayor, vehículos, armas pesadas, naves o aeronaves (c/u)		\$	72.670

ITEM	SOLICITUD		TASA	
56	Solicitud para internar cada 10 armas livianas, cada 3.000 cartuchos o cada 100 partes, repuestos y/o accesorios de uso bélico		\$	72.670
	C.	EXPORTACIONES DEFINITIVAS		
57	Solicitud para exportar los siguientes elementos (exportadores inscritos):			
	a)	Vehículos, carros, tanques, naves, aeronaves, por cada uno	\$	72.670
	b)	Armamento mayor, por cada pieza	\$	72.670
	c)	Armamento mayor, vehículos, naves y aeronaves de modelos obsoletos o enajenados por las FF.AA., Carabineros, Investigaciones o Gendarmería, con más de 20 años de antigüedad, cada 10 unidades	\$	72.670
	d)	Armamento menor de modelos obsoletos o enajenados por las FF.AA., Carabineros, Investigaciones o Gendarmería, con más de 20 años de antigüedad, cada 200 piezas. Munición enajenada por las FF.AA., Carabineros, Investigaciones o Gendarmería, cada 500 bombas o 300.000 cartuchos	\$	72.670
58	Solicitud para exportar, por cada uno de los siguientes elementos: Bombas, misiles, torpedos u objetos explosivos de peso superior a 100 kgs. o 200 lbs. (completas o desarmadas)		\$	72.670
59	Solicitud de particulares para exportar lo siguiente:			
	a)	Por arma de fuego inscrita	\$	54.590
	b)	Por cada cañón de repuesto, cajón de mecanismo, báscula o cada 10 cargadores para armas de fuego	\$	41.720
	c)	Por munición, cada 50 cartuchos (según resolución que en cada caso dicte la autoridad)	\$	3.990
	d)	Por arma de fogueo inscrita	\$	15.680
60	Solicitud de comerciante para exportar armas de fuego o de fogueo, municiones y sus componentes por separado; explosivos, accesorios y componentes; productos químicos, elementos de salvataje del tipo marítimo, terrestre y aéreo, artificios pirotécnicos y otros productos sometidos a control (total por rubro)		\$	72.670
IV. OTRAS SOLICITUDES Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA LEY N° 17.798				
	A.	GUÍA DE LIBRE TRÁNSITO		
61	a)	Solicitud de Guía de Libre Tránsito (empresas, personas jurídicas, comerciantes y clubes deportivos) para transportar elementos sometidos a control	\$	22.960
	b)	Solicitud de Guía de Libre Tránsito comerciantes inscritos para transportar elementos sometidos a control, desde y hacia el Depósito General (RLE. N°2 “Arsenales de Guerra”)	\$	9.600
	c)	Solicitud de Guía de Libre Tránsito para modificar, por única vez, la Guía de Libre Tránsito de transporte de explosivos	\$	5.990
	d)	Solicitud de Guía de Libre Tránsito comerciantes inscritos para transportar elementos sometidos a control entre sus propias sucursales.	\$	9.600
	e)	Solicitud de Guía de Libre Tránsito por transporte de armas desde y hacia los museos	\$	10
62	Solicitud de Guía de Libre Tránsito (pirquineros, pequeños mineros, contratistas, materialeros, canteros y particulares) para:			
	a)	Transportar elementos sometidos a control	\$	8.340
	b)	Transportar ANFO y los explosivos asociados a su uso	\$	3.930

ITEM		SOLICITUD	TASA	
	c)	Modificar, por única vez, la Guía de Libre Tránsito de transporte de explosivos	\$	0
63	Solicitud para:			
	a)	Transportar un arma de fuego y sus municiones para custodia en la Autoridad Fiscalizadora por un plazo de hasta 60 días corridos	\$	11.930
	b)	Transportar un arma de fuego para entregarla en consignación a un comerciante inscrito por un plazo de hasta 30 días corridos	\$	8.340
	c)	Renovación de Guía de Libre Tránsito para mantener en local comercial armas en consignación, por un período de 30 días corridos	\$	4.500
	d)	Guía de Libre Tránsito por entrega voluntaria de armamento y su respectiva munición, con vigencia de 10 días corridos	\$	0
	e)	Transportar un arma de fuego y sus municiones para mantenerla en lugar declarado por un plazo de hasta 60 días corridos	\$	11.420
	f)	Guía de Libre Tránsito para práctica de tiro por particulares con armas de Defensa Personal no inscritos en club, con vigencia de 24 horas	\$	5.720
	g)	Guía de Libre Tránsito por cambio de domicilio de armas de fuego y su respectiva munición con vigencia de 15 días corridos	\$	5.590
	h)	Guía de Libre Tránsito para reparaciones y transformaciones de armas inscritas desde y hacia el lugar de reparación, con vigencia de 30 días corridos	\$	7.780
	i)	Guía de Libre Tránsito para retirar, por orden del Tribunal, las armas en custodia y que son devueltas a sus propietarios, hasta el domicilio declarado, con vigencia de 10 días corridos	\$	4.200
	j)	Guía de Libre Tránsito para armas no inscritas para la certificación en el Banco de Pruebas de Chile con vigencia de 20 días corridos	\$	5.590
	k)	Guía de Libre Tránsito para exposiciones de armas por parte de comerciantes inscritos en el registro nacional, con vigencia de 20 días corridos	\$	11.140
	l)	Guía de Libre Tránsito para práctica o examen de tiro para Vigilantes Privados, hasta 6 armas de fuego y su respectiva munición, con vigencia de 10 días corridos	\$	60.240
	m)	Guía de Libre Tránsito para compradores que otorguen poder notarial para traslado de su arma hasta el domicilio declarado, con vigencia de 15 días corridos	\$	16.220
	n)	Guía de Libre Tránsito para armas de fogueo con vigencia de 20 días corridos	\$	5.590
	ñ)	Guía de Libre Tránsito por vencimiento de la Autorización para Comprar, con vigencia de 10 días corridos	\$	8.180
	B.	ACTUALIZACIONES DE DATOS, PERMISOS Y SOLICITUDES ESPECIALES		
64	Solicitudes para:			
	a)	Actualizar datos de resoluciones de inscripciones en el Registro Nacional que no signifiquen cambio de ubicación ni modificación en la capacidad de almacenamiento, permisos emitidos por la Dirección General (para portar y transportar armas, deportistas, coleccionistas y otras) e inscripciones de armas y máquinas recargadoras de munición (cambio de domicilio, datos del arma o máquina recargadora, errores en datos personales)	\$	8.520
	b)	Duplicados de padrones, solicitud de duplicados de padrones de manipuladores y programador calculista, solicitudes de exportación de material devuelto a las fábricas por desperfectos o error en despachos, solicitudes de reinternación de material reparado en las fábricas y solicitudes de internación de material exportado y devuelto a Chile por diferentes causas, solicitudes de devolución al país de origen de elementos o productos retenidos en Aduana por ser de uso o tenencia prohibida	\$	8.520

ITEM		SOLICITUD		TASA	
	c)	Actualizar resoluciones de inscripciones en el Registro Nacional:			
		1.	De armas y explosivos, para empresas, por cambio de ubicación de las instalaciones y modificaciones en la capacidad de almacenamiento, emitidas por la Dirección General, para el caso de los explosivos sobre los 175 kilos de dinamita al 60%	\$	72.670
		2.	De explosivos por cambio de ubicación de las instalaciones y modificaciones en la capacidad de almacenamiento, emitidas por la Dirección General, para la pequeña minería, materialeros y canteros	\$	8.180
		3.	De deportistas calificados y coleccionistas por cambio de ubicación (dirección) de las armas y modificación en la capacidad de almacenamiento, emitidas por la Dirección General	\$	36.480
	d)	Modificaciones de resoluciones para:			
		1.	Exportar, importar o internar que no signifique aumento en las cantidades autorizadas, de solicitarse además ampliar las cantidades, se debe aplicar al mismo tiempo, el cobro indicado en el ítem correspondiente, conforme lo establece el punto III. Solicitudes y Actividades Relacionadas con Comercio Exterior (letras B y C)	\$	33.370
		2.	Exportar, importar o internar temporalmente y transitar por territorio nacional que no signifique aumento en las cantidades autorizadas, de solicitarse además ampliar las cantidades, se debe aplicar al mismo tiempo, el cobro indicado en el ítem correspondiente, conforme lo establece el punto IV. Otras Solicitudes y Actividades Relacionadas con la Ley N° 17.798 (letra C)	\$	33.370
	e)	Almacenamiento excepcional para importadores y comerciantes inscritos		\$	72.670
	f)	Acreditación de antecedentes para la tenencia de armas de fuego cada 5 años, valor por persona, no importando la cantidad de armas		\$	8.520
	g)	Actualización de datos por robo o extravío de armamento y constancia por arma recuperada que no signifique generar un nuevo padrón		\$	0
	h)	Actualización de datos por cambio de domicilio para personas naturales o jurídicas no inscritas en los registros nacionales		\$	1.500
	i)	Autorización por la Autoridad Fiscalizadora para realizar capacitación a manipuladores de explosivos		\$	63.480
	C.	AUTORIZACIONES TEMPORALES			
65	Solicitud para internar temporalmente, transportar y exportar en forma temporal armas de fuego de uso permitido y municiones, para los casos que se indican:				
	a)	Internaciones Temporales			
		1)	Para agentes de seguridad que acompañan a diplomáticos extranjeros en visita no oficial , por delegación:		
		1.	Armas	\$	54.590
		2.	Municiones	\$	15.560
		2)	Para deportistas asociados por equipo:		
		1.	Armas	\$	54.590
		2.	Municiones	\$	15.560
		3)	Para cazadores, según el siguiente detalle:		
		1	Armas	\$	54.590
		2.	Por la munición de cada uno	\$	15.560
		4)	Para particulares, que no son deportistas asociados, ni cazadores:		
		1.	Por arma	\$	63.620
		2.	Munición conforme al ítem 42	\$	63.620

ITEM		SOLICITUD			TASA			
		5)	Elementos de uso bélico para exposiciones y muestras a Instituciones: Por vehículo, arma pesada, nave, aeronave, cada 10 armas livianas, cada 10 bombas, cada 5.000 cartuchos, cada 10 dispositivos de puntería y cada 10 repuestos y accesorios para armas de fuego			\$	72.670	
		6)	Elementos sometidos a control para exposiciones y muestras, cada 10 uu. de armas, cada 5.000 municiones, cada 10 dispositivos de puntería y cada 10 repuestos y accesorios para armas de fuego			\$	72.670	
		7)	Cada 10 uu. de componentes, repuestos y accesorios para reparación y mantención de material bélico, por un periodo de 180 días, prorrogable			\$	71.110	
	b)	Exportaciones Temporales						
		1)	1.	Para particulares por arma de fuego			\$	41.720
			2.	Para particulares cada 50 uu. de munición			\$	1.970
			3.	Para cazadores inscritos por arma de fuego			\$	41.720
			4.	Para cazadores inscritos cada 300 uu. de cartuchos			\$	1.970
			5.	Para instituciones de las FF.AA. nacionales que concurren al extranjero para participar en ejercicios conjuntos con FF.AA. extranjeras			\$	0
			6.	Para delegaciones deportivas de las FF.AA. nacionales que concurren al extranjero a campeonatos de tiro en diferentes modalidades			\$	0
		2)	Para deportistas asociados por equipo, incluyendo todas las armas y la munición			\$	11.930	
	c)	Trámites especiales solicitados por el Ministerio de Relaciones Exteriores						
		1.	Las representaciones diplomáticas extranjeras no están afectas al pago de tasa de derechos por actuaciones relacionadas con la Ley 17.798			\$	0	
		2.	Los agentes de seguridad que acompañan a diplomáticos extranjeros y que visitan en carácter oficial el país, no están afectos al pago de tasas de derechos por la internación temporal o definitiva de sus armas y municiones			\$	0	
		3.	Los agentes de seguridad que acompañan a autoridades chilenas al extranjero y los funcionarios diplomáticos chilenos comisionados fuera del país, no están afectos al pago de tasas de derechos por exportaciones temporales o definitivas de armas y municiones			\$	0	
		4.	Delegaciones de las FF.AA. extranjeras que concurren al país para participar en la realización de ejercicios conjuntos con las FF.AA. nacionales			\$	0	
		5.	Delegaciones de las FF.AA. extranjeras que concurren al país para participar en competencias de tiro de diferentes modalidades			\$	0	
	d)	Tránsito por el Territorio Nacional (sin internar)						
		Solicitud para transitar (sin internar) por el Territorio Nacional con productos sometidos a control de la Ley N° 17.798, conforme al siguiente detalle:						
		1)	Para empresas nacionales y extranjeras:					
			1.	Explosivos cada 5 toneladas			\$	72.670
			2.	Cordones detonantes, mechas de ignición o elementos similares cada 20.000 mts			\$	56.800
			3.	Artificios, accesorios, detonadores, iniciadores o elementos similares cada 20.000 uu. o sus componentes cada 60.000 uu.			\$	50.980
			4.	Productos químicos cada 15 toneladas o artificios pirotécnicos cada US\$ 2.000 por factura o su equivalente en otras monedas.			\$	72.670

ITEM		SOLICITUD	TASA	
		5. Municiones cada 5.000 cartuchos para armas de fuego cortas, cada 20.000 cartuchos calibre 22 o cada 12.000 cartuchos para escopeta	\$	41.720
		6. Arma de fuego (incluye hasta 2 cargadores por arma) cada 10 uu.	\$	50.980
		7. Arma de fogueo (incluye hasta 2 cargadores por arma) cada 20 uu.	\$	14.630
		8. Otros cada 500 uu. de repuestos y accesorios, luces de señales, elementos de salvataje del tipo marítimo, terrestre y aéreo, gases irritantes, electroshock, sus componentes y elementos similares	\$	41.720
	2)	Para empresas de transporte desde y hacia Bolivia, conforme al Tratado de Paz y Amistad del año 1904 entre las Repúblicas de Chile y Bolivia	\$	0
	e)	Eventos deportivos organizados por el Estado (Panamericanos, ODESUR, Sudamericanos y otros similares)	\$	0
66	Solicitud para:			
	a)	Fabricar productos sometidos a control (por cada línea de producción)	\$	72.670
	b)	Autorización para la fabricación en el país y comercialización en el extranjero de productos sometidos a control bajo marca para una tercera empresa. (por solicitud)	\$	61.250
67	Solicitud para fabricar, armar y transformar elementos sometidos a control		\$	72.670
68	Solicitud para modificar el diseño o características de envase de un producto inscrito u otra modificación menor de sus especificaciones o normas		\$	26.220
69	Solicitudes no consideradas precedentemente		\$	63.620

2. Los derechos que afecten a las solicitudes antes citadas se pagarán de acuerdo con los procedimientos administrativos que establezca la Dirección General de Movilización Nacional, la que también emitirá las instrucciones a las Autoridades Fiscalizadoras respecto a las rendiciones de cuenta de los valores recaudados, las que, en todo caso, deberán efectuarse el primer día hábil de cada mes.
3. Los pirquineros, materialeros y canteros no pagarán derechos correspondientes a las solicitudes de adquisición (órdenes de compra) de explosivos, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Complementario.
4. Para la inscripción de las armas de fuego para uso de colección, las Autoridades Fiscalizadoras deberán considerar la operacionalidad de éstas (operativas o inutilizadas).
5. Las Autoridades Fiscalizadoras, deberán verificar que, en las solicitudes de modificación a las resoluciones de exportación, importación, internación y tránsito por territorio nacional, ya sean definitivas o temporales, no se considere aumento en las cantidades solicitadas.
- En caso de requerir, además de la modificación, ampliar la cantidad de alguno de los elementos autorizados, deberá realizarse también el cobro del ítem que se debe aplicar conforme a las cantidades solicitadas.
6. Las tasas de derechos fijadas en el presente decreto supremo regirán desde su publicación en el Diario Oficial y mantendrán su vigencia hasta la publicación de un nuevo decreto supremo.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y Boletines Oficiales del Ejército, Armada, Fuerza Aérea, Carabineros y Policía de Investigaciones de Chile.- Por orden del Presidente de la República, Adriana Delpiano Puelma, Ministra de Defensa Nacional.- Mario Marcel Cullell, Ministro de Hacienda.

Lo que se transcribe para su conocimiento.- Galo Eidelstein Silber, Subsecretario para las Fuerzas Armadas.